



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, Pasa al Despachode la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el **23 de Julio del 2019**, el cual corresponde a un **AUTO REQUIERE**, por medio del cual se requirió a la parte demandada para que, en el término de 10 días informara al despacho sobre la recepción de un pago total. Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO	PROCESOS VERBAL
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM SALAZAR GONZALEZ
DEMANDADO	JESUS RESTREPO HERRERO
RADICADO	23001310300320150027800
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha de **23 de Julio del 2019** el cual corresponde a un **AUTO REQUIERE**, por medio del cual se requirió a la parte demandada para que, en el término de 10 días informara al despacho sobre la recepción de un pago total, como se observa en las siguientes imágenes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los señores WILLIAM SALAZAR PIMIENTA, BAYRON SALAZAR PIMIENTA, EDGAR SALAZAR PIMIENTA y JAIME SALAZAR PIMIENTA para que en el termino de diez (10) días informen al despacho si con el dinero recibido se encuentra satisfecho o no el pago de la **totalidad** de las costas generadas al interior del juicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Alu

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	24/07/2019	23/07/2019 2:39:21 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Requiere	23/07/2019	23/07/2019 2:39:21 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	23/05/2018	22/05/2018 3:15:49 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Decreta	22/05/2018	22/05/2018 3:15:49 P. M.	REGISTRADA	
			SALIDAS	Envio A Superior Por Interpuestos Sin Finalizacion	12/02/2018	12/02/2018 5:42:29 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Ordena	23/11/2017	24/11/2017 6:25:29 P. M.	REGISTRADA	

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, Encuentra el Despacho, que el anterior auto corresponden a la última actuación dentro del proceso en mención, calendada en fecha **23 de Julio del 2019**, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la "actuación" de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes y, en su "literal b" establece que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído. y en caso de existir remanente póngase a disposición del despacho competente.**

Por **secretaria**, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home